

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

28545 *REAL DECRETO 2533/1998, de 27 de noviembre, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid en materia de juventud (TIVE) por el Real Decreto 416/1989, de 21 de abril.*

La Constitución Española en su artículo 148.1.18.^a y 19.^a establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial, así como sobre promoción del deporte, y de la adecuada utilización del ocio. Asimismo, el artículo 149.1.3.^a atribuye también al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, atribuye a la Comunidad de Madrid en el artículo 26.1, apartados 21, 22 y 24, la competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial, deportes y ocio, y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud, en los términos establecidos en dicho Estatuto de Autonomía.

Mediante el Real Decreto 416/1989, de 21 de abril, se traspasaron a la Comunidad de Madrid funciones, servicios y medios adscritos a los mismos, en materia de juventud (TIVE), medios que procede ampliar y completar.

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 11 de noviembre de 1998, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de noviembre de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por el que se amplían los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid en materia de juventud (TIVE), adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 11 de noviembre de 1998, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Madrid el personal y los créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.

La ampliación de medios a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de noviembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don Juan José Blardony Molina, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 11 de noviembre de 1998, se adoptó un Acuerdo por el que se amplían los medios personales y presupuestarios traspasados a la Comunidad de Madrid en materia de juventud (TIVE), en los términos que a continuación se expresan:

A) **Referencia a normas constitucionales y estatutarias en que se ampara la ampliación de medios traspasados.**

La Constitución Española en su artículo 148.1.18.^a y 19.^a establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial, así como sobre promoción del deporte, y de la adecuada

utilización del ocio. Asimismo, el artículo 149.1.3.^a atribuye también al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales.

Mediante el Real Decreto 416/1989, de 21 de abril, se traspasaron a la Comunidad de Madrid funciones, servicios y medios adscritos a los mismos, en materia de juventud (TIVE), medios que procede ampliar y completar.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, atribuye a la Comunidad de Madrid en el artículo 26.1, apartados 21, 22 y 24, la competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial, deportes y ocio, y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud, en los términos establecidos en dicho Estatuto de Autonomía.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y el Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, establecen las bases a que ha de ajustarse el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, así como de funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede efectuar una ampliación de los medios personales y presupuestarios que fueron objeto de traspaso mediante el Real Decreto 416/1989, de 21 de abril, en materia de juventud (TIVE).

B) Medios personales traspasados que se amplían.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad de Madrid en virtud del Real Decreto 416/1989, de 21 de abril, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 1. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad de Madrid en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación citada y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o demás órganos competentes, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirán a los órganos competentes de la Comunidad de Madrid una copia certificada de todos los expedientes de este

personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas por los mismos.

C) Valoración de las cargas financieras de los medios que se amplían.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que en pesetas de 1996 corresponde a la ampliación de medios se eleva a 9.573.565 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1998, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan, se detalla en la relación adjunta número 2.

3. El coste efectivo, que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2 se financiará de la forma siguiente:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D) Documentación y expedientes de los medios que se amplían.

La entrega de la documentación y expedientes de los medios que se amplían se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio.

E) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del 1 de diciembre de 1998.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 11 de noviembre de 1998.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y Juan José Blardony Molina.

RELACIÓN NÚMERO 1 Relación de personal laboral Localidad: Madrid

Apellidos y nombre	Categoría	Número de registro		Nivel	Retribuciones		Total anual — Pesetas
					Básicas — Pesetas	Complementarias — Pesetas	
Frutos Martínez de Leyva, C.	Oficial 1. ^a Administrativo.	5134166802	L031540020	4	2.097.514	39.000	2.136.514
Pérez Garrido, M. ^a Ángeles.	Oficial 1. ^a Administrativo.	0534125168	L031540020	4	2.083.746	113.400	2.197.146
Encinosa Jiménez, Víctor Ma.	Oficial 1. ^a Administrativo.	5081560402	L031540020	4	2.083.746	39.000	2.122.746
Real Illana, Javier.	Oficial 2. ^a Administrativo.	5082439713	L031550010	5	1.879.556	39.000	1.918.556
Total					8.144.562	230.400	8.374.962

RELACIÓN NÚMERO 2

Valoración del coste efectivo de la ampliación de medios en materia de juventud (TIVE) que se traspasan a la Comunidad de Madrid

SECCIÓN 19. MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Organismo 201. Instituto de la Juventud

Capítulo I

	Pesetas 1998
19.201.323A.130. Retribuciones personal laboral	8.374.962
19.201.323A.160. Cuota patronal Segu- ridad Social	2.662.401
Total coste efectivo	11.037.363

28546 REAL DECRETO 2535/1998, de 27 de noviembre, por el que se crea el área funcional de alta inspección de educación integrada en la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

La disposición final segunda del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno, se refiere a la creación de las áreas funcionales de alta inspección de educación, integradas en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas del artículo 143 de la Constitución.

El proceso en marcha de los traspasos de funciones y servicios de la Administración General del Estado en materia de enseñanza no universitaria a tales Comunidades Autónomas ha dado lugar ya al traspaso a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en virtud del Real Decreto 1876/1997, de 12 de diciembre, lo que requiere la creación del área funcional de alta inspección de educación, integrada en la correspondiente Delegación del Gobierno para el ejercicio de dicha competencia estatal, finalidad a la que responde este Real Decreto.

Por otra parte, el área que se crea, al igual que las ya existentes, se rige por el Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, y por las demás normas que establecen su régimen de funcionamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de noviembre de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

Se crea el área funcional de alta inspección de educación, integrada en la Delegación del Gobierno en Islas Baleares, quedando suprimida la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 2. *Régimen del área de alta inspección de educación.*

1. El área de alta inspección de educación se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno, y demás

normas que establecen su régimen de funcionamiento para el ejercicio de la alta inspección del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

2. La dirección del área actuará directamente sobre todo el territorio de la Delegación del Gobierno.

Artículo 3. *Relación de puestos de trabajo.*

Los puestos de trabajo del área funcional se determinarán en la relación de puestos de trabajo.

Disposición adicional única. *No incremento del gasto público.*

La aplicación de este Real Decreto y su posterior desarrollo a través de la relación de puestos de trabajo no implicará, en ningún caso, aumento del gasto público.

Disposición final primera. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en este Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de noviembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

28547 REAL DECRETO 2601/1998, de 4 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1881/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Desde 1996, fecha de la última reestructuración del Ministerio de Asuntos Exteriores, se han producido cambios notables tanto en la realidad internacional como en el proceso de integración europea.

La firma del Tratado de Amsterdam ha supuesto un sustancial reforzamiento de algunas políticas comunitarias, la asunción por parte de la Unión de nuevas competencias y un notable impulso a la política exterior. Al mismo tiempo, la propuesta en marcha del euro, la negociación de la Agenda 2000, junto con el proceso de ampliación de la Unión Europea a los países de Europa Central y Oriental y a Chipre, requieren una creciente actividad de la Secretaría de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea. En este mismo sentido, el nuevo escenario internacional también presenta como datos sustantivos la integración de España en la estructura militar de la Alianza Atlántica y el compromiso español con las intervenciones para el mantenimiento de la paz y con las crisis de carácter humanitario.

Junto a estos fenómenos, se están produciendo otros, en el ámbito interno, que suponen un aumento de actividad de los órganos del Ministerio de Asuntos Exteriores. Tal es el caso de la creciente participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos europeos o el control del desarrollo legislativo interno del Derecho comunitario.

Las exigencias que para la acción del Ministerio de Asuntos Exteriores y, en particular, de la Secretaría de